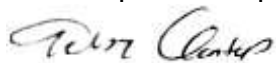


SECRETARIA. Palmira, marzo primero (01) de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 230
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira (Valle), marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, adelantada por el señor SEGUNDO ANIBAL MELO PANTOJA, a través de apoderada judicial en contra de la señora MIRYAM PATRICIA BECERRA SALAZAR, allegada vía correo electrónico, se advierten las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a). El poder allegado carece de autenticación y/o presentación personal, no obstante, se eximiría de tal requisito, si se presenta en los términos del Decreto 806 de 2020.

b) Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º. Del artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

c) debe indicar la dirección de correo electrónico de los testigos citados en la demanda.

d) Acreditar igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Del artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, adelantada por la el señor SEGUNDO ANIBAL MELO PANTOJA, a través de apoderada judicial en contra de la señora MIRYAM PATRICIA BECERRA SALAZAR.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º., so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería a la doctora GLORIA LIGIA ARANGO RENDON, portadora de la TP. No. 21.020 del C. S. de la J y cédula de ciudadanía No. 29.805.362, para que actúe en representación de la parte actora en la forma y términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 038 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Palmira, 02/03/2021

La secretaria,



Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

853e1a454b0d1c891fa7b97a59d1a4c4c08cb18e2bc3f30c7958cddf13a954a9

Documento generado en 01/03/2021 03:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>